



RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA
No. UC186-2026

OBJETO: “ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, SEDE MONTERÍA”.

OBSERVACIONES PRESENTADAS por **ALEXANDER BEDOYA DUQUE**, de fecha **21 de abril de 2026** a través de correo electrónico abedoya@idoccidente.com

OBSERVACION N° 1

En mi calidad de interesado en el proceso **Invitación Pública No. UC186-2026**, cuyo objeto corresponde a la **“Elaboración, actualización y complementación de los estudios y diseños técnicos destinados al fortalecimiento y optimización de la infraestructura física de la Universidad de Córdoba, sede Montería”**, me permito formular la presente observación respecto del criterio de evaluación previsto para el cargo de **Director de Consultoría**.

En la tabla de **experiencia y formación académica del equipo de trabajo**, para el cargo de Director de Consultoría, se contemplan, entre otros, los siguientes factores:

1. **“Poseer título profesional de Ingeniero Civil, con título de posgrado mínimo en Gerencia de obra ó Gerencia de proyectos ó Gerencia para Ingenieros o afines” – 10 puntos.**
2. **“Entre un (1) y dos (2) años de la obtención del título de postgrado en Gerencia de proyectos y/o Gerencia de Obra y/o Gerencia y dirección de obra o similares según el pènsam académico” – 10 puntos.**
3. **Experiencia específica certificada como Director de Consultoría** en contratos de consultoría para proyectos de construcción y/o remodelación y/o adecuación y/o mejoramiento de edificaciones, así como en infraestructura física tipo edificación en instituciones educativas.

Sobre dichos criterios, solicitamos respetuosamente a la Universidad aclarar y, de ser procedente, corregir lo siguiente:

Primero. Duplicidad en la valoración del mismo posgrado.

No resulta claro si la entidad pretende asignar puntaje dos veces por el mismo componente académico: una vez por la sola acreditación del posgrado pertinente y una segunda vez por la antigüedad o fecha de obtención de ese mismo título. De ser esa la interpretación correcta, se estaría calificando dos veces el mismo factor de formación, sin una diferenciación material suficientemente precisa.

Segundo. Ambigüedad del criterio temporal del posgrado.

La expresión **“Entre un (1) y dos (2) años de la obtención del título de postgrado...”** no permite determinar con certeza:

- cuál es la fecha de referencia para efectuar el conteo,
- si el plazo se cuenta frente al cierre del proceso o frente a otra fecha,
- o si en realidad la entidad quiso referirse a la duración del programa académico y no al tiempo transcurrido desde la expedición del título.
- No se premia el mérito si se obtuvo el posgrado recientemente, mas cuando se piden mínimo 15 años de experiencia profesional

Tercero. Falta de claridad sobre los soportes documentales para el puntaje.

Tampoco es claro si, para acreditar la experiencia específica puntuable del Director de Consultoría, bastará con los mismos documentos y certificaciones aportados para verificar la experiencia habilitante del personal, o si la entidad exigirá **certificaciones adicionales, independientes o con contenido diferente** para efectos exclusivos de asignación de puntaje.

Este punto resulta especialmente relevante porque la ausencia de una regla expresa puede generar incertidumbre sobre:

- si una misma certificación sirve simultáneamente para habilitar y para puntuar,
- si deben aportarse certificaciones separadas para cada criterio,



- o si la entidad exigirá que en una misma certificación se discriminen funciones, cargo, alcance, tipo de proyecto y demás elementos específicos para la asignación del puntaje.

En consecuencia, la actual redacción puede afectar la transparencia y objetividad de la evaluación, ya que no permite conocer con plena certeza cuáles documentos deben allegarse para obtener el puntaje del profesional propuesto.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Universidad:

1. **Aclarar** si el segundo criterio de 10 puntos corresponde realmente a un factor autónomo y diferente del requisito de poseer el posgrado, o si existe duplicidad en la valoración del mismo título.
2. **Precisar** si la expresión "**Entre un (1) y dos (2) años de la obtención del título de postgrado...**" Se refiere al tiempo transcurrido entre la fecha de obtención del título y la fecha de cierre del proceso, o si alude a otro aspecto objetivo. Aclara por qué se premia a un profesional de mínimo 15 años de experiencia que haya logrado su título solo hace 1 o 2 años.
3. **Indicar** cuál es la fecha exacta de referencia para efectuar dicho conteo.
4. **Aclarar expresamente** si, para acreditar la experiencia específica puntuable del Director de Consultoría, bastan los mismos soportes documentales del requisito habilitante o si deben allegarse certificaciones adicionales o diferenciadas.
5. **Precisar** cuáles son exactamente los documentos idóneos y suficientes para la asignación del puntaje del profesional, con el fin de evitar interpretaciones disímiles en la etapa de evaluación.
6. **Evaluar la corrección del criterio mediante adenda**, en caso de que se confirme que actualmente se está valorando dos veces el mismo posgrado o que no existe claridad suficiente sobre los soportes requeridos para la asignación del puntaje.

La presente observación se formula con el propósito de que las reglas de evaluación queden plenamente definidas, sean verificables y permitan una comparación objetiva de las ofertas, en condiciones de igualdad para todos los interesados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, respecto a la presunta duplicidad en la asignación de puntaje por el mismo componente académico, la Universidad acoge parcialmente la observación y, con el fin de garantizar la claridad, objetividad y diferenciación real de los factores de evaluación, procederá a ajustar el criterio correspondiente. En ese sentido, el ítem inicialmente previsto como:

"Poseer título profesional de Ingeniero Civil, con título de posgrado mínimo en Gerencia de obra ó Gerencia de proyectos ó Gerencia para Ingenieros o afines" – 10 puntos, será modificado mediante adenda, en el entendido de que el puntaje se otorgará por la acreditación de un posgrado adicional al exigido como requisito habilitante, eliminando así cualquier posible duplicidad en la valoración del mismo título académico.

En segundo lugar, frente a la ambigüedad del criterio temporal del posgrado, la entidad considera pertinente la observación y, en consecuencia, ajustará la redacción del factor de evaluación, el cual quedará así:

"Experiencia relacionada con el posgrado: acreditar un tiempo mínimo de dos (2) años entre la fecha de obtención del título de posgrado y la fecha de cierre del proceso."

Con esta precisión se establece de manera expresa que el conteo del tiempo corresponde al periodo transcurrido entre la fecha de expedición del título de posgrado y la fecha de cierre del proceso, garantizando un criterio objetivo, verificable y uniforme para todos los proponentes. Así mismo, se aclara que este factor no busca premiar la reciente obtención



del título, sino verificar una madurez mínima en la aplicación del conocimiento adquirido en el posgrado.

En tercer lugar, en relación con los soportes documentales para la acreditación de la experiencia específica puntuable del Director de Consultoría, se aclara que los mismos documentos exigidos para acreditar la experiencia habilitante del personal, conforme a lo establecido en el numeral 3.3.2 "Formación y Experiencia Mínima", serán igualmente válidos para efectos de la asignación de puntaje, siempre que de su contenido se puedan verificar de manera clara los elementos objeto de evaluación, tales como: cargo desempeñado, tipo de contrato, objeto, alcance y naturaleza del proyecto.

En ese sentido, no se requerirá la presentación de certificaciones adicionales, distintas o independientes, siempre que las certificaciones aportadas cumplan con los requisitos de contenido exigidos por la entidad y permitan efectuar tanto la verificación habilitante como la evaluación puntuable.

Finalmente, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad entre los oferentes, la Universidad procederá a realizar los ajustes correspondientes mediante adenda, en la cual se precisarán los criterios de evaluación y los documentos idóneos para su acreditación, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS por VALENTINA RAMOS, de fecha 21 de abril de 2026 a través de correo electrónico valeramos_8@outlook.com

OBSERVACION N° 1

• OBSERVACION #1

En relación con el numeral 4.2.1 Experiencia Específica del Proponente, respetuosamente solicitamos a la entidad que, como consecuente al objeto del contrato que comprende la elaboración de estudios y diseños integrales de edificaciones, se permita asignar puntaje a contratos ejecutados cuyo objeto o alcance corresponda a:

"CONSULTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TIPO EDIFICACIÓN INSTITUCIONAL"

El alcance del presente proceso está orientado al desarrollo de estudios y diseños para edificaciones destinadas al fortalecimiento de la infraestructura universitaria. En este contexto, es importante precisar que, conforme al numeral K.2.6 de la NSR-10 (Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente), las edificaciones destinadas a usos educativos, tales como universidades y colegios, hacen parte de la categoría de edificaciones institucionales.

Por lo anterior, los proyectos de consultoría en edificaciones institucionales comparten criterios de diseño estructural, funcional, de ocupación y seguridad, definidos por la misma normativa, lo cual garantiza que la experiencia adquirida en este tipo de edificaciones es técnicamente equivalente y pertinente para el desarrollo del objeto del presente proceso.

En consecuencia, restringir la asignación de puntaje únicamente a proyectos ejecutados en universidades o colegios limita la valoración de experiencias que, desde el punto de vista normativo y técnico, corresponden a la misma tipología edificatoria.

Solicitud:

Se solicita que, para efectos de la asignación de puntaje en la experiencia específica del proponente, se incluya también la experiencia en:



“Acreditar experiencia en contratos ejecutados cuyo objeto o alcance corresponda a: CONSULTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TIPO EDIFICACIÓN INSTITUCIONAL.”

Esta modificación mantiene la rigurosidad técnica del proceso, al tiempo que amplía la participación de proponentes idóneos con experiencia equivalente conforme a la normativa vigente.

RESPUESTA A LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada respecto del numeral 4.2.1 “Experiencia Específica del Proponente”, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Analizada la solicitud, la Universidad considera procedente acoger la observación, en la medida en que la experiencia en consultoría de proyectos de infraestructura tipo edificación institucional resulta técnica y normativamente pertinente frente al objeto del proceso.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, sin sacrificar la rigurosidad técnica requerida, la entidad procederá a modificar el criterio de evaluación mediante adenda, incorporando la experiencia en edificaciones institucionales como factor puntuable.

Así, el numeral quedará ajustado de la siguiente manera:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (MÁXIMO 39,5 PUNTOS)

El proponente podrá acreditar su experiencia a través de cualquiera de los siguientes ítems, teniendo en cuenta que el puntaje máximo total para este criterio es de 39,5 puntos y no habrá lugar a la suma de puntajes por encima de este límite:

REQUISITO	TOTAL PUNTAJE POR CRITERIO
Acreditar Un (01) contrato ejecutado que cumpla con los siguientes criterios: • Que su objeto o alcance corresponda a: CONSULTORIA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TIPO EDIFICACIÓN EN UNIVERSIDADES.	39,5
Acreditar Un (01) contrato ejecutado que cumpla con los siguientes criterios: • Que su objeto o alcance corresponda a: CONSULTORIA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TIPO EDIFICACIÓN EN COLEGIOS.	19,5
Acreditar Un (01) contrato ejecutado que cumpla con los siguientes criterios: • Que su objeto o alcance corresponda a: CONSULTORIA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TIPO EDIFICACIÓN INSTITUCIONAL	15
PUNTAJE MÁXIMO EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	39,5

Se precisa igualmente que, en caso de que el proponente acredite simultáneamente más de uno de los criterios anteriormente descritos, el puntaje máximo a asignar será de 39,5 puntos, sin que haya lugar a acumulación por encima de dicho tope.



Finalmente, este ajuste será formalizado mediante la respectiva adenda, en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad entre los oferentes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS por LUCIA TERESA MENDEZ DIAZ, de fecha 21 de abril de 2026 a través de correo electrónico luciatmendezdiaz@gmail.com

OBSERVACION N° 1

En el marco del proceso de INVITACIÓN en curso, nos permitimos presentar la siguiente observación respecto al requisito de experiencia establecido en los pliegos de condiciones, el cual indica la acreditación de un (01) contrato cuyo objeto corresponda a:

"CONSULTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TIPO EDIFICACIÓN EN UNIVERSIDADES".

Al respecto, respetuosamente solicitamos se permita valorar también contratos ejecutados cuyo objeto o alcance corresponda a INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACION INSTITUCIONAL.

Esta solicitud se fundamenta en que la actividad objeto del presente proceso corresponde a la elaboración de estudios y diseños integrales de edificaciones, lo cual implica el desarrollo de soluciones técnicas bajo criterios normativos, funcionales y constructivos que son comunes a distintas tipologías de edificaciones, especialmente aquellas clasificadas como institucionales. En ese sentido, la delimitación del criterio de puntuación a proyectos ejecutados únicamente en universidades o colegios configura una restricción en la valoración de la experiencia, al excluir otras experiencias equivalentes en edificaciones institucionales que demandan similares niveles de complejidad técnica y rigor profesional.

Dicha condición limita la posibilidad de participación de oferentes que cuentan con experiencia idónea y directamente relacionada con el objeto contractual, afectando la amplitud del proceso de selección y la posibilidad de obtener una mayor concurrencia de propuestas.

En consecuencia, la inclusión de experiencia en edificaciones institucionales como criterio válido de puntuación permite ampliar el espectro de participación, en concordancia con el principio de pluralidad de oferentes, sin comprometer la calidad técnica exigida por la entidad.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, la entidad se permite informar que la misma ya fue analizada y atendida en respuesta a la observación anterior de contenido sustancialmente similar.

En ese sentido, la Universidad acoge la solicitud y procederá a ajustar el criterio de evaluación relacionado con la experiencia específica del proponente, permitiendo la inclusión de contratos cuyo objeto o alcance corresponda a consultoría en proyectos de construcción y/o ampliación de infraestructura tipo edificación institucional, por considerarse técnica y normativamente equivalente al objeto del proceso.



En consecuencia, se mantiene lo señalado en la respuesta previamente emitida, en la cual se indicó que dicho ajuste será incorporado mediante la respectiva adenda, garantizando así mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la idoneidad ni la rigurosidad técnica exigida.

Dado en la ciudad de Montería, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

JOSEFINA ERASO CARRASCAL
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Carmen Vega – Contratista

